

Señor Presidente: Es necesario explicar porqué o cómo, un Proyecto de Ordenanza que aprueba un Decreto termina en una Resolución.

El antecedente más reciente que recuerdo con un tema similar es el proyecto de Ordenanza ingresado en marzo de 2012 por el que se pretendía aprobar el Decreto N° 53/12 del Departamento Ejecutivo.-

Como consta en el Acta N° 957, en junio del mismo año, el Ejecutivo solicita su retiro, lo que se autoriza por unanimidad en este Cuerpo.-

Hago esta mención para recordar que al mes siguiente, julio de 2012, con la firma de casi la totalidad de los Concejales, ingresamos un Proyecto de Ordenanza marco, para habilitar al Presidente municipal a firmar convenios con la Asociación para el Desarrollo a los fines de ejecutar las partidas presupuestarias destinada al programa de viviendas.-

En agosto se despacha, y en agosto se aprueba el proyecto que lleva como número la Ordenanza 1639.-

Brevemente quería recordar esto, para respaldar la idea de que este Concejo, fijó un mecanismo más eficiente para concretar lo proyectado y a la vez terminar con la figura absurda del “**ad-referéndum**” que no es otra cosa que convalidar hechos en contra de lo previsto en la Ley 10027 Artículo 107° Inciso n).-

Es decir la atribución del Presidente Municipal de intervenir en contratos en las formas dispuestas por las Leyes y Ordenanzas aplicables. Ordenanzas aplicables. Eso dice el Inciso n).-

No puede intervenir en contratos si no es en las formas dispuestas por las Leyes y Ordenanzas aplicables.-

Ahora bien... si ya tenemos una Ordenanza al respecto... ¿Qué sentido tiene un Decreto y otra Ordenanza?

Queda claro que se manda porque el Decreto no se ajusta a la Ordenanza, o mejor dicho el Convenio.-

¿Por qué no se ajusta?

Básicamente por dos (2) temas:

1) La Ordenanza 1639 no autorizó la compra de terrenos, sólo habla de programas de vivienda; y

2) Se está imputando el gasto a una partida no prevista en el Presupuesto.-

Y suponiendo que se quieran ignorar los incumplimientos anteriores, que acabo de mencionar, tampoco se cumplió con el Artículo 3° de la Ordenanza 1639, que establece con claridad: “Remitir al Concejo Deliberante para su conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles, copia de cada contrato que se celebre” de manera que estamos ante una sucesión de incumplimientos a la Ordenanza.-

Voy a interrumpir un momento el análisis para hacer una breve aclaración: La vigencia de una Ordenanza, no prohíbe la iniciativa de un proyecto aparte para un caso en especial, pero siempre de aplicación con posterioridad a su sanción y promulgación.

Para decirlo de otra manera: Supongamos que el tema en cuestión se pretendía llevarlo adelante por fuera de lo establecido en la Ordenanza 1639, sólo se podía hacer con la sanción de OTRA Ordenanza, pero no por Decreto.-

Retomo el análisis.

Decía que estamos ante una sucesión de incumplimientos... decía que la Ordenanza 1639 no autoriza la compra de terrenos... esto es fácil de entender si aceptamos que no se puede autorizar en una Ordenanza genérica la compra

de terrenos, son demasiados y diversos los aspectos que eso implica... la ubicación, el precio, los mecanismos de compras... por mencionar algunos .-

A eso le tenemos que sumar la cuestión de la imputación en el Presupuesto que hace el Decreto del Departamento Ejecutivo... Efectivamente no hizo uso de la Partida Presupuestaria específica, si nos remitimos al Presupuesto del año 2013, vemos con claridad: en la Planilla N° 3 de Trabajos Públicos, en la Obra 08- Construcción de Viviendas, la misma tiene un monto de presupuesto de \$ 712,308.00, de los cuales se ejecutaron al 31 de diciembre la suma de \$ 66.467,65, y según aclara la ejecución es un aporte realizado a la construcción de viviendas ejecutadas a través de la Cooperativa de viviendas, pues no debe haber sido suficiente el dinero remitido a tal fin, me estoy refiriendo a las últimas cuatro viviendas terminadas.-

En el caso de ratificar el Decreto, también estaríamos aprobando una imputación diferente, o sea, me parece que entramos en un terreno de dudosa competencia del Concejo, pues mal podemos disponer por Ordenanza destinos no previstos en la Ley (Nacional en este caso) que establece la afectación del Fondo Federal Solidario.- ¿Qué explicaciones vamos a dar si esto lo observa el Tribunal de Cuentas?

Aunque no comparto las limitaciones de esa Ley (F.F.S), eso no me autoriza a desconocerla y mucho menos, me autoriza a transgredirla.-

No voy a profundizar sobre el particular... pero quiero dejar dicho que aprobar un Decreto “ad-referéndum” es convalidar que el Ejecutivo se tome atribuciones que le competen al Concejo, legislar le compete a este Cuerpo, en todo caso si el ejecutivo tiene una iniciativa tiene que hacerlo mediante el envío de los proyectos de ordenanzas y no por Decretos.-

Señor Presidente... Este cúmulo de argumentos hizo que no prospere en comisiones la posibilidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza aprobando el Decreto... llegó la fecha de vencimiento para su tratamiento y un Concejal propuso una prórroga para evaluar un proyecto alternativo, cosa que quiero resaltar y bien valorar: Siempre es bueno analizar alternativas...

De hecho la propuesta alternativa es la que dio pie a los dos (2) Despachos que hoy estamos considerando -uno por mayoría y otro por minoría-, tal es así que los proyectos contenidos son muy similares, la diferencia es que nuestro despacho deja expresamente dicho el argumento de que el Decreto del Departamento Ejecutivo no se ajusta a la Ordenanza, y a la vez agregamos un Artículo 2° donde sin ambigüedades, manifestamos el desacuerdo con dicho Decreto, solicitando su derogación.

Por lo demás hemos coincidido por unanimidad en solicitar que en el futuro los convenios que se suscriban con la Asociación, se enmarquen claramente dentro de la Ordenanza N°1639.-

Queda claro que la iniciativa de la Resolución es mucho más protagónica que una simple negativa.-

Por estas razones aconsejamos la aprobación del Proyecto de Resolución en el despacho de mayoría.- Nada más señor Presidente.-